

Señora
DIANA MARA DELGADO ARIAS
humedalvaca@ambientebogota.gov.co

Decisión empresarial No. 1812475 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874715 del día 23 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2025, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Este pqr se radica debido a la audiencia publica. Según el Decreto 014 de 2023, se debe regular la separación de residuos en el espacio público. Es decir, se debe ordenar la gestión y prohibir la manipulación, dispersión o selección de materiales directamente en las calles. Cuáles han sido las negociaciones con respecto al uso del espacio público con los recicladores de acuerdo a las últimas protestas. Cómo se hará el abordaje con recicladores migrantes, indocumentados que no hace parte de ninguna asociación y que generan puntos críticos, que además generan focos de inseguridad.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874715**:

Ciudad Limpia es la empresa responsable de la prestación del servicio público de aseo en el **Área de Servicio Exclusivo 3 (ASE 3)**, conformado por las localidades de **Kennedy y Fontibón**, en cumplimiento de lo establecido en el **Contrato 285 de 2018**, suscrito en febrero de 2018 entre la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP** y Ciudad Limpia.

En relación con las acciones dirigidas a la **población recicladora de oficio**, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el **Anexo 2 – Articulación con la Actividad de Aprovechamiento** del citado contrato, la empresa cuenta con un **programa de campañas de sensibilización y cultura ciudadana**, orientado al fortalecimiento del esquema de aprovechamiento en el ASE 3. Este programa tiene un alcance principalmente **pedagógico** y, en articulación con la población recicladora de oficio, promueve entre los usuarios la **separación en la fuente de los residuos sólidos** y otros temas relacionados con el manejo responsable de los mismos.

Es pertinente precisar que la **Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP** es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la gestión del reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos en Bogotá, con especial énfasis en la **participación e inclusión de la población recicladora**.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la Línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes



los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Andrés Felipe Garcia Pérez